

Quarenta maravedis.

SEPTIHO VARTO. QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

En la Villa de Arnanay Salas Comendado de ella a
veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos diez y
siete, se firmaron los Sr. Conde, Duquesa y Regimiento
de ella: Marqués. El Sr. D. Juan de Dios, Abogado de la
N. Comenda, Alcalde em. y Capitan. D. Juan de la Cruz
mo, D. Juan Bautista de la Cruz, D. Tomás José Cano-
ba y Ferrnandez, y D. Andrés Gab. Comera, Unico
Revisor perpetuo, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, Diputado
Algunos, y los Indios Gual y Lorenzo q. abas fin
maran, para tratar los asuntos intervinientes
al bien de ambas de. de. que ene Comuna, y asi firmados
Acordaron lo siguiente

Se ha visto una copia de cuenta de la suma de repa-
timiento del nuevo plan de Hacienda Compravina
de algunos mores que los repartidores han puesto
ya en unipio: cuya lista se halla rubricada p. lo
Individuos de aquella suma q. se ha entregado para
que los Regidores procedan a su cobranza con toda pro-
videncia y con conveniencia. Acordó y mediaron
ha haberse dividido y no conformado. Reprocedo
abraz en la forma siguiente

Por D. Juan Bautista de Dios. Revisor perpetuo y mar-
quero, Redip. Fue para que se realice la cobranza de la
N. Comendacion unida a este año, siendo como son solos a
estos Regidores, Repartibles, que resultan, solo que es uno
el q. cobra; y no queriendo solo por los demas, en el caso
de que no puedan responder a ella, desde luego, propo-
ne uno solo mediador, o que sea el mismo, a cuyo cargo
corra sin interuencion de los demas en la percepcion
de los intereses que se recaudaren, con obligacion de po-
nerlos en ferreteria, a cuyo efecto era prometo a don los
firmas suficientes, y aun superabundantes, a cada
faccion: o que los dos Sr. Regidores, o cada uno, agar
lo mismo, y mandando al Comendado de qualquier